

ARTÍCULO 22. La Subdirección de Servicios Académicos contará con un Subdirector, quien dependerá directamente del Director Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar y evaluar al personal de los departamentos a su cargo, de acuerdo con los objetivos, planes y estrategias establecidas en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar la elaboración de normas, lineamientos, procedimientos y documentos administrativos que regulan los servicios académicos de la subdirección a su cargo;
- III. Diagnosticar y dar seguimiento a los procesos académicos mediante los indicadores de evaluación que se obtengan de las Unidades Educativas;
- IV. Instrumentar programas de tutoría y acompañamiento escolar que fortalezcan el desempeño académico y la permanencia de las y los estudiantes, con base en la normatividad que emita la SEP;
- V. Dirigir y supervisar las actividades de registro y control de la información escolar relativa a las y los estudiantes del COBAO;
- VI. Supervisar que el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso se realice con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar que el libre tránsito de las y los estudiantes y la portabilidad de estudios, de conformidad con la normatividad que emite la SEP;
- VIII. Supervisar el proceso de certificación de estudios;
- IX. Coordinar el funcionamiento de las bibliotecas de las Unidades Educativas;
- X. Proponer a la Dirección Académica, el calendario escolar oficial en las modalidades escolarizada y mixta;
- XI. Integrar y revisar la estadística de indicadores estratégicos, de gestión y desempeño de las actividades y servicios académicos, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.